

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-SCA-2024-0043-R Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Gran Minería para la Concesión Minera Panantza (Código 102212)”, ubicada en los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y la provincia de Morona Santiago **2**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS:**

019-DE-ABG-2024 Se acoge la propuesta emitida por la Dirección de Normativa y Prevención para la Seguridad y se actualiza el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos **40**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0043-R**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****MGS. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

Que mediante sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determinó lo siguiente: *“(…) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. (…)”*

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)”*;

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales [...] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (…)”*;

Que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones*

para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (...);

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517, 29 de enero 2009, establece que: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...);”*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: *“(...) Art. 462.- Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental. (...)”*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: *“(...) Art. 480.- Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. - Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero: hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico. (...)”*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: *“(...)Art. 481.- Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente: para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.(...)”*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: *“(...) Art. 481.1.-Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará información respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y*

nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará en un término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días, la visita previa se realizará en coordinación con los representantes comunitarios e institucionales locales. El facilitador ambiental, como mínimo, deberá cumplir las siguientes actividades: 1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del proyecto, obra o actividad; 2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia social directa y verificar su inclusión en la lista de actores sociales y organizaciones a ser invitados al Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental; 3. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y en especial en la presentación pública de los instrumentos técnicos ambientales; 4. Determinar los mecanismos informativos y de consulta necesarios e idóneos, de convocatoria para la fase informativa y consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad; 5. Programar en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad: el lugar, fecha y hora tentativas, como también el traductor lingüístico en el caso de ser necesario, para la aplicación de los distintos mecanismos de socialización de los instrumentos técnicos ambientales y de convocatoria; y, 6. Recabar la información con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa, con respecto a la toma de decisiones por parte de las comunidades del área de influencia social directa para el momento de la fase consultiva. Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos. Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa. El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo. La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (...);

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) Art. 481.2.- Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa. La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamiento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (...);

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Art. 481.3.-Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la vista previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Art. 481.4.- Registro de participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos en el informe de visita previa.(...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Art. 481.5.- Identificación de los sujetos de consulta.- Aquellas personas que no pertenezcan al área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrán solicitar de manera escrita el ser considerados como sujetos consultados, para lo cual deberán fundamentar técnica y documentadamente su posible afectación. Dicha solicitud podrá ser presentada en los mecanismos informativos o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, dentro del término de duración de la fase informativa. En el caso de que la solicitud de consideración como sujeto consultado no cuente con estos requisitos, será rechazada por la entidad consultante. La documentación presentada deberá adjuntarse y analizarse por la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el informe de sistematización de la fase informativa. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Art. 481.6.- Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios: 1. Actas de asambleas de presentación pública; 2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública; 3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional; 4. Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y, 5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Art. 481.7.-Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días. El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos informativos ejecutados; 5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados; 6. Identificación de posibles conflictos socioambientales; 7. Conclusiones y recomendaciones; 8. Documentos y verificables como: fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos; 9. La firma de responsabilidad; y, 10. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: respecto del cumplimiento de la fase informativa. La Autoridad competente, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) *Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente: los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días: para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.(...)*";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) *Art. 481.9.- Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del presente Reglamento.(...)*";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) *Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental.(...)*";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) *Art. 481.11.- Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento: 1. Registro del sujeto consultado en el que incluya: nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital; 2. Instalación de la Asamblea; 3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día; 4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa; 5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental; 6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta: Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y, 7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta. (...)*";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) *Art. 481.12.- Informe de sistematización de la fase consultiva.- Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de dos (2) días. El informe deberá contener la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva; 5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado; 6. Conclusiones y recomendaciones; 7. La firma de responsabilidad; y, 8. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana.(...)*";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, que corresponde a una reforma al Código Orgánico del Ambiente establece: "(...) *Art. 481.13.-Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana. De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente. De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas, los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana (...)*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: "*Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero*";

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: "*En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*";

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: "*El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080 de fecha 20 de agosto de 2023, el Ministro del Ambiente y Agua expide la Reforma al Estatuto Orgánico Del Ministerio Del Ambiente, Agua Y Transición Ecológica (Maate) en el cual se establece expresamente la atribución del Subsecretario de Calidad Ambiental en emitir resoluciones motivadas que sustenten la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. "*Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que con oficio N° 001-SM-A-2010 de 16 de marzo de 2010, la Delegación de la Subsecretaría de Minas del

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables remitió para consideración de la Representación Legal de la Compañía EXPLORCOBRES S.A., la sustitución de la concesión minera de minerales metálicos del área denominada PANANTZA (Código 102212) a favor de la COMPAÑÍA EXPLORCOBRES S.A., mismo que de manera textual resolvió:

“1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO. - El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS otorga a favor de la Compañía EXPLORCOBRES S.A. con número de RUC 1791256891001 el presente TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que pueden existir y obtenerse en el área denominada “PANANTZA” código 102212.”;

Que mediante trámite Nro. MAATE-RA-2022-459143 de 30 de octubre del 2022, la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera Panantza (Código 102212) para la actividad de exploración avanzada de minerales metálicos, ingresó al Sistema de Información Ambiental (SUIA), el “PROYECTO PANANTZA DE EXPLORACIÓN AVANZADA”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante trámite MAATE-RA-2022-459143 de 22 de diciembre del 2022, la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera Panantza (Código 102212) para la actividad de exploración avanzada de minerales metálicos, ingresó al Sistema de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación del “PROYECTO PANANTZA DE EXPLORACIÓN AVANZADA”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2022-03214 de 22 de diciembre del 2022, el Sistema Único de Información Ambiental a través del Sistema de Regularización y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitió el certificado de intersección del “PROYECTO PANANTZA DE EXPLORACIÓN AVANZADA”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, provincia Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Coordenadas del área geográfica

área-geográfica	shape	X	Y
1	1	785748,314	9649634,591
1	2	781748,319	9649634,617
1	3	781748,337	9652434,614
1	4	781848,337	9652434,613
1	5	781848,338	9652634,613
1	6	785748,334	9652634,587
1	7	785748,314	9649634,591

UTM WGS84 Zona 17 sur

Coordenadas del área de implantación

área-implantación	shape	x	y
I	1	782854,4483	9651402,9448
I	2	783010,6749	9651402,9448
I	3	783128,0921	9651304,0274
I	4	783210,6927	9651090,0062
I	5	783385,0130	9650805,5579
I	6	783519,2990	9650701,4135
I	7	783548,0853	9650601,2078
I	8	783767,5900	9650477,6800
I	9	783846,9980	9650107,1712
I	10	783989,5044	9649979,2979
I	11	783939,0060	9649713,3948
I	12	783793,4632	9649646,2091
I	13	783556,1805	9649749,3390
I	14	783509,6062	9649924,8905
I	15	783090,9900	9649924,8905
I	16	783082,6313	9650051,6610
I	17	782809,2976	9650158,1084
I	18	782733,6533	9650307,4916
I	19	782715,1310	9650460,2927
I	20	782838,1392	9650648,1851
I	21	782915,8281	9651056,9721
I	22	782791,1059	9651196,9270
I	23	782772,6307	9651294,3495
I	24	782854,4483	9651402,9448

UTM WGS84 Zona 17 sur

Que mediante Acción de Personal Nro. 1793 de 23 de noviembre de 2023, Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: "Otograr el Nombramiento de Libre Remoción a la **Mgs. SARRADE GASTELÚ NANCY FABIOLA** en el puesto de **SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6**, de conformidad a los artículos 17 literal c); Artículos 83 literal a), h) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1061-M de 18 de abril de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Gerencia del Programa de Remediación Ambiental y Social (PRAS), la solicitud de acompañamiento técnico en la revisión del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Panantza, fase de exploración avanzada, concesión minera Panantza (Código 102212)", en lo referente al componente geológico, mismo que de manera textual mencionó:

"Debido a que es necesario contar con el criterio técnico del mencionado componente, en vista de la especificidad requerida, así como del déficit de personal de esta Dirección. El mencionado estudio de impacto ambiental se encuentra en los siguientes links de descarga:

<https://we.tl/t-G4SmQzDDjL>

<https://we.tl/t-CNx2gjSDeE>

<https://we.tl/t-krowSbCHkH>"

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1502-M de 28 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de manera textual lo siguiente:

"En referencia al proceso de regularización ambiental de la concesión minera Panantza (Código 102212), ubicada en las parroquias Santiago de Panantza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, registrada en el Sistema Único de Información Ambiental con código Nro. MAATE-RA-2022-459143, mismo que para dar continuidad con el proceso de regularización ambiental se

requiere seleccionar al equipo técnico para su revisión (Componentes biótico, social, cartográfico, y forestal), siendo este último el faltante para la respectiva continuidad.

Por medio del presente, y sobre la base de las competencias atribuidas al proyecto a su cargo, se solicita se proceda con el retroceso en el flujo del módulo de regularización y control ambiental del mencionado proyecto a la bandeja del técnico responsable (Ing. Diego Armando Aliaga Guevara, CI: 1712259967) para la selección del equipo técnico completo que formará parte del proceso de revisión del mencionado proyecto.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-PRAS-2024-0709-M de 29 de mayo de 2024, la Gerencia del PRAS, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) En atención a lo solicitado se remite el informe Nro. MAATE-PRAS-INF-2024-220 de fecha 29 de mayo de 2024 que concluye que “La información presentada en el (...) EsIA, **no cumple** con los requerimientos técnicos del componente geológico (...)”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2024-0522-M de 04 de junio de 2024, la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la respuesta a la solicitud de retroceso en el flujo del proyecto MAATE-RA-2022-459143 correspondiente al “PROYECTO PANANTZA DE EXPLORACIÓN AVANZADA”, mismo que de manera textual mencionó “(...) me permito informar a usted, que se procedió con el retroceso de la tarea del proyecto código MAATE-RA-2022-459143, actualmente el proyecto se encuentra en la bandeja del técnico responsable el Ing. Diego Armando Aliaga Guevara, para la selección del equipo técnico multidisciplinario, tarea “Revisar el EsIA ingresado”, en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0051-M de 04 de junio de 2024, la Dirección de Bosques remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000059 de 04 de junio de 2024, con el cual se realizan observaciones al capítulo del Inventario Forestal del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO PANANTZA, FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA CONCESIÓN PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en la provincia de Morona Santiago, cantones Limón Indanza y San Juan Bosco, parroquias San Miguel de Conchay, San Juan Bosco y Santiago de Pananza;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0048-O de 07 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para consideración de la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera Panantza (Código 102212), las observaciones al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0747-O de 11 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Representación Legal de la compañía EXPLORCOBRES S.A., la solicitud de facilidades logísticas para realizar la inspección técnica a la concesión minera Panantza (Código 102212), misma que de manera textual menciona:

“Al respecto; y, conforme lo establecido en el examen especial No. DNA6-0017-2020 realizado por la Contraloría General del Estado, en donde la recomendación 15 establece lo siguiente:

“15. Dispondrá y vigilará que el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental conjuntamente con los Técnicos del área, previo a la emisión del informe técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de proyectos estratégicos, realicen una visita técnica, con la finalidad de que se verifiquen los datos relacionados con el área de ejecución del proyecto minero”.

Así, como en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 12 de diciembre de 2019, el cual, indica lo siguiente:

Art. Innumerado (...).- Inspecciones Ambientales.- (Agregado por el Art. 21 del Acdo. 080, R.O. 520- S, 11-VI-2015; y Reformado por el Art. 18 del Acdo. 009, R.O. E.E. 886, 23-IV-2019).- Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental competente la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública o del Ministerio Sectorial en los casos que fueren necesarios.

(...)

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones como: facilidades de alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera.” (El énfasis me corresponde)

Por lo antes mencionado, esta Dirección solicita comedidamente, se brinden las facilidades para la visita

técnica del equipo multidisciplinario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de junio de 2024, en referencia al proceso de regularización del proyecto Minero Panantza.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DA-2024-7867-E de 11 de junio de 2024, la Gerencia de Gestión Ambiental de la compañía minera EXPLORCOBRES S.A., remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental de manera textual lo siguiente:

“Por lo antes mencionado, Explorcobres S.A., brindará las facilidades necesarias para la visita técnica del equipo multidisciplinario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de junio de 2024, en referencia al proceso de regularización ambiental del proyecto minero Panantza.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1669-M de 11 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental delegó a los funcionarios Soc. Pablo David Andrade López (Componente social) e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara (Técnico responsable - Componente Ambiental) para realizar la visita técnica de campo en la concesión minera Panantza (Código 102212) los días 12, 13 y 14 de junio de 2024;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1754-M de 20 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental realizó el alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1669-M de 11 de junio de 2024, en referencia a la delegación de los funcionarios que realizaron la visita de campo a la concesión minera Panantza (Código 102212), mismo que de manera textual mencionó:

“Considerando el cambio de Nivel Jerárquico Superior dentro de la Dirección de Regularización Ambiental; el Ing. Manuel Lara (Ex Director de Regularización Ambiental) no procedió con la respectiva firma en el memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1669-M de 11 de junio de 2024, con el cual se realizó las designaciones a los funcionarios para realizar la mencionada visita de campo, misma designación que debe reposar en el expediente físico del proceso de regularización ambiental de la concesión minera Panantza.

Por lo antes mencionado; se realiza el alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1669-M de 11 de junio de 2024, ratificando la designación de los funcionarios antes mencionados, considerando que la visita técnica se realizó los días 12, 13 y 14 de junio del presente año a la concesión minera PANANTZA (CÓDIGO 102212) cumpliendo lo establecido en el examen especial No. DNA6-0017-2020 realizado por la Contraloría General del Estado.”;

Que mediante oficio Nro. EXSA-GAMB-2024-004 de 25 de junio de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-8427-E, la Sra. Vilma Pazmiño en calidad de Gerente de Gestión Ambiental de la compañía Explorcobres S.A., remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental de manera física el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, bajo el régimen de gran minería para el área operativa de la concesión minera Panantza (Código 102212), mismo que de manera textual menciona:

“Con estos antecedentes hago llegar a usted el informe del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, bajo el régimen de gran minería para el área operativa de la Concesión Minera Panantza (Código 102212)”, que contiene la información complementaria y aclaratoria solicitada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, además, se incluye la Guía de respuestas a las observaciones emitidas, para su gentil revisión y aprobación.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0870-O de 26 de junio de 2024, la Dirección de regularización Ambiental remitió para consideración de la Sra. Vilma Pazmiño en calidad de Gerente de Gestión Ambiental de la compañía Explorcobres S.A., el criterio con respecto al ingreso en físico del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“(…) indica que la información de las respuestas a las observaciones remitidas al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)” a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA con oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0048-O de 07 de junio de 2024, debe ser ingresada de igual forma a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA en el proyecto código Nro. MAATE-RA-2022-459143.”;

Que mediante trámite Nro. MAATE-RA-2022-459143 de 28 de junio del 2024, la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212)) para la actividad de

exploración avanzada de minerales metálicos, ingresó al Sistema de Información Ambiental (SUIA), el “PROYECTO PANANTZA DE EXPLORACIÓN AVANZADA”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0058-M de 01 de julio de 2024, la Dirección de Bosques remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000070 de 01 de julio de 2024, mismo que de manera textual menciona:

“(…) se concluye que el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”; cumple con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; razón por cual, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias APRUEBA dicho documento.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1878-M de 02 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental de manera textual la siguiente solicitud:

“(…) se solicita en función de las competencias atribuidas a la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental, así como de la Dirección de Tecnologías de la Información Ambiental, se proceda con la carga y/o reemplazo en el apartado “Capítulo 1. Ficha Técnica.pdf” que se encuentra en el flujo del apartado “2. Estudio de Impacto Ambiental”, para dar continuidad al proceso de regularización ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, a través del Sistema Único de Información Ambiental (MAATE-RA-2022-459143) y, de esta manera proceder con la atención a la solicitud realizada por la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212), gestionada a través de la plataforma “Mesa de ayuda”.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2024-0673-M de 03 de julio de 2024, la Gerencia del Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua (SITEAA) remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental de manera textual lo siguiente:

“En atención a lo expuesto, nos permitimos informar a usted que, se procedió con el reemplazo del archivo “ANEXO A. DOCUMENTOS HABILITANTES.rar” cargado en la sección Anexos del proyecto “PROYECTO PANANTZA” de código MAATE-RA-2022-459143 conforme lo indicado por los técnicos Carlos Flores y Diego Aliaga al momento de la entrega de la información en la Flash Memory.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1897-M de 03 de julio de 2024, la Unidad de Minería remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0214 de 02 de julio de 2024, correspondiente a la visita de campo a la concesión minera Panantza (Código 102212) en sujeción al proceso de regularización ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1898-M de 03 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Gerencia del Programa de Remediación Ambiental y Social (PRAS) la solicitud de apoyo en la revisión del componente geológico del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-PRAS-2024-0876-M de 03 de julio de 2024, la Gerencia del Programa de Remediación Ambiental y Social (PRAS) remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-PRAS-INF-2024-264 de fecha 03 de julio de 2024, mismo que de manera textual concluyó: *“De la revisión y análisis técnico del componente geológico de la información presentada por el proponente ExplorCobres S.A., en relación al contenido del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212), (...) CUMPLE, con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente.”;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212), el *“PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212).”*, mismo que de manera textual mencionó:

“Una vez analizada la documentación presentada; y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000203 de 03 de julio de 2024, con el cual se establece que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, esta Cartera de Estado emite el PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212).

Adicional a lo ya expuesto, esta Cartera de Estado informa que se procederá con el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, así como lo determinado en la Sentencia 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional, del 9 de noviembre de 2023.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1922-M de 04 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental designó a los funcionarios: Ing. Jaime Bladimir Salazar Cajas, Blga. Paola Cristina Quiñonez Vera, Soc. Pablo David Andrade López e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara como facilitadores ambientales para la realización de la visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1827-O de 05 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Defensoría del Pueblo (Planta Central) y su Delegación Provincial de Morona Santiago la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante fecha 08 de julio de 2024, en las oficinas de la Dirección de Regularización Ambiental, los facilitadores ambientales Ing. Jaime Bladimir Salazar Cajas, Blga. Paola Cristina Quiñonez Vera, Soc. Pablo David Andrade López e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara generaron el *“ACTA DE REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN DE VISITA PREVIA”*, en relación al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1853-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0820-M de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y

Transición Ecológica la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que con oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1848-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Morona Santiago la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1849-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Gobernación de la Provincia de Morona Santiago la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1853-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1852-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1855-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguel de Conchay la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1854-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago de Pananza la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1850-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política de la parroquia de San Miguel de Conchay la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San

Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1851-O de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco (Encargada de la jefatura de San Miguel de Panantza) la respectiva notificación de visita previa dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que con fecha 10, 11 y 12 de julio de 2024, los facilitadores ambientales designados: Ing. Jaime Bladimir Salazar Cajas, Blga. Paola Cristina Quiñonez Vera, Soc. Pablo David Andrade López e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara realizaron la visita previa en la parroquia de San Miguel de Conchay (Municipio de Limón Indanza), parroquia Santiago de Pananza, comunidad Santa Rosa y 27 de Noviembre (Municipio de San Juan Bosco), mismas que forman parte del área de influencia directa correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2080-M de 17 de julio de 2024, con el cual, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración el Informe Técnico Nro.

MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0246 de 17 de julio de 2024; mismo, que de manera textual menciona: “(...) mismo que contiene la información para la aprobación de los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Chonday, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 “Art. 471. – Mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental (...)”.”;

Mecanismos de convocatoria a la Fase Informativa.

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
Invitaciones Personales	Listado de actores sociales del área de influencia social directa e indirecta, autoridades del área de influencia social directa e indirecta	Del 29 de agosto al 01 de julio de 2024
Carteles Informativos (mínimo en formato A2):	<p>Parroquia San Miguel de Conchay:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● GAD Parroquial de San Miguel de Conchay. ● Oficinas de la Tenencia Política. ● Cartelera de la Escuela “ESS 2 de agosto”. ● Centro de Salud de San Miguel de Conchay. ● Tiendas de la localidad. <p>Parroquia de Santiago de Pananza:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● GAD Parroquial de Santiago de Pananza. ● Inmediaciones de la Cancha Cubierta. ● Centro de Salud de Santiago de Pananza. ● Tiendas de la localidad. <p>Comunidad Santa Rosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cartelera de la Escuela Portete Tarqui ● Tienda “Señora Rosa”. ● Casa del Sr. Alejandro Salinas. <p>Comunidad de 27 de noviembre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Escuela 27 de noviembre <p>Morona Santiago (Macas):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Gobernación de Morona Santiago. ● Prefectura de Morona Santiago. ● Defensoría del Pueblo, Delegación Morona Santiago. ● Oficina Técnica, Dirección Zonal 6 – MAATE. 	Del 29 de agosto al 01 de julio de 2024
Perifoneo	<p>San Miguel de Conchay:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Junta Parroquial. <p>Santiago de Pananza</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Junta Parroquial. 	01 de julio de 2024 10H00 a 11H00 16H00 a 17H00
Aplicación de Mensajería Instantánea	WhatsApp a través del grupo de chats comunitarios parroquiales	30 de julio al 01 de agosto de 2024.
Medios digitales	Página oficial de FACEBOOK del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Del 29 de agosto al 16 de agosto de 2024
	Publicación en la WEB y Wordpress del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	26 de julio de 2024.

Asambleas Informativas

Ubicación			Fecha	Hora
Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar/ Dirección		
Provincia: Morona Santiago Cantón: Limón Indanza Parroquia: San Miguel de Conchay	San Miguel de Conchay	Coliseo del GAD Parroquial	Jueves 08 de agosto de 2024	18H00
Provincia: Morona Santiago Cantón: San Juan Bosco Parroquia: Santiago de Pananza	Santiago de Pananza	Cancha cubierta del GAD Parroquial	Jueves 08 de agosto de 2024	18H00

Centros de Información Pública

Tipo de centro de información	Ubicación			Fechas (Desde – Hasta)	Hora
	Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar		
Fijo	Provincia: Morona Santiago Cantón: Limón Indanza Parroquia: San Miguel de Conchay	San Miguel de Conchay	GAD Parroquial (Infocentro)	02/08/2024 16/08/2024	13H30 a 19H00
Fijo	Provincia: Morona Santiago Cantón: San Juan Bosco Parroquia: Santiago de Pananza	Santiago de Pananza	Cancha Cubierta del GAD Parroquial	02/08/2024 16/08/2024	13H30 a 19H00

Centros de Información Pública Itinerantes

Tipo de centro de información	Ubicación			Fechas (Desde – Hasta)	Hora
	Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar		
Itinerante	Provincia: Morona Santiago Cantón: San Juan Bosco Parroquia: Santiago de Pananza	Comunidad Santa Rosa	Cancha de la Escuela Portete de Tarqui	02/08/2024 04/08/2024	16H00 a 19H00
Itinerante	Provincia: Morona Santiago Cantón: San Juan Bosco. Parroquia: Santiago de Pananza	Comunidad 27 de noviembre	Cancha Cubierta	02/08/2024 04/08/2024	16H00 a 19H00

Talleres Informativos

Ubicación			Fecha	Hora
Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado,	Lugar/ Dirección		
Provincia: Morona Santiago Cantón: Limón Indanza Parroquia: San Miguel de Conchay	San Miguel de Conchay	GAD Parroquial	Miércoles 14 de agosto de 2024	18H00
Provincia: Morona Santiago Cantón: San Juan Bosco Parroquia: Santiago de Pananza	Santiago de Pananza	GAD Parroquial	Miércoles 14 de agosto de 2024	18H00

Que mediante oficio Nro. 163-2024-GADPRSP de 15 de julio de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-9453-E de 18 de julio de 2024, el Lcdo. Cristian Peñaranda Peñaranda en calidad de Presidente Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Pananza, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de manera textual: *“Mediante el presente, llego a usted de la manera más comedida y respetuosa con la finalidad de solicitar su APOYO CON FUERZA PÚBLICA durante el proceso de consulta ambiental, que se está realizando en la Parroquia de Santiago de Pananza, Cantón San Juan Bosco, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Minero de la empresa EXPLORCOBRES S.A, esto con el fin de precautelar la seguridad de los habitantes de nuestra Parroquia.”;*

Que mediante oficio Nro. 009-PRES-GADPRSMC-2024 de 16 de julio de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-9454-E de 18 de julio de 2024, el Sr. Elvis Rubén Chacón Castro en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguel de Conchay solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de manera textual: *“En base al Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1855-O, me dirijo a su autoridad para solicitar apoyo con fuerza pública durante el Proceso de Participación ciudadana para la consulta ambiental, para protección y seguridad de la ciudadanía de la parroquia San Miguel de Conchay, en las fechas establecidas por el MAATE.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0854-M de 19 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la aprobación de los

mecanismos propuestos para la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental de la concesión minera Panantza, mismo que de manera textual menciona: “(...) una vez revisado el Informe Técnico en mención, las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaría aprueba los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2119-M de 19 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental procedió a la designación de los facilitadores ambientales designados: Ing. Jorge Ricardo Quinga Quinteros, Blga. Paola Cristina Quiñonez Vera, Soc. Pablo David Andrade López e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara, para proceder con la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1987-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional), Subsecretaría de Seguridad Pública (Ministerio del Interior) y Subsecretaría de Articulación Intragubernamental (Ministerio de Gobierno), las solicitudes realizadas por los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Parroquiales que conforman el área de influencia directa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual mencionó:

“(...) se remite para su consideración el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental de la concesión minera Panantza; así, como la solicitud por parte de esta Cartera de Estado en la atención al requerimiento realizado por los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquial de San Miguel de Conchay y Santiago de Pananza, en referencia al resguardo policial y militar, preocupación resultante en función de los episodios de violencia suscitados en el año 2020 (Ver anexo_Historial de conflictos San Carlos – Panantza) a través de grupos denominados “anti mineros”.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0865-M de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1988-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Defensoría del Pueblo (Planta Central) y la Delegación de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Morona Santiago el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1989-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad

Ambiental remitió para consideración de la Gobernación de la provincia de Morona Santiago el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1990-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Prefectura de la provincia de Morona Santiago el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1991-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1992-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1993-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Presidencia de la Junta Parroquial de San Miguel de Conchay el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-1994-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Presidencia de la Junta Parroquial de Santiago de Pananza el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1995-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política de la Parroquia de San Miguel de Conchay el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1996-O de 22 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política del cantón San Juan Bosco el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA*

DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2008-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Gobernación de la provincia de Morona Santiago la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2009-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2010-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Defensoría del Pueblo (Planta Central) y Delegación de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Morona Santiago la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2011-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2012-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2013-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguel de Conchay la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Panaza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2014-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago de Panaza la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase

Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2015-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política de la parroquia de San Miguel de Conchay la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2016-O de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política del cantón San Juan Bosco la solicitud de colocación de carteles informativos correspondiente a la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MDI-VSI-SSP-2024-0980-MEMO de 29 de julio de 2024, la Subsecretaría de Seguridad Pública remitió para consideración de la Subsecretaría de Policía en referencia al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, de manera textual mencionó: “*(...) solicito sus atentas gestiones señor Subsecretario, para que se proceda a remitir al Comando General de Policía Nacional del Ecuador la presente solicitud; al mismo tiempo que se pueda instruir al Subcomando General, se analice la pertinencia de lo solicitado y coordine con las Unidades competentes en la materia para brindar el apoyo necesario conforme a las atribuciones, competencias y capacidades actuales de la Policía Nacional del Ecuador*”;

Que mediante oficio Nro. MDI-VSI-SSP-2024-0987-MEMO de 30 de julio de 2024, la Subsecretaría de Seguridad Pública remitió para consideración de la Subsecretaría de Policía en referencia al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, de manera textual mencionó: “*(...) solicito sus atentas gestiones señor Subsecretario, para que se proceda a remitir al Comando General de Policía Nacional del Ecuador la presente solicitud; al mismo tiempo que se pueda instruir al Subcomando General, por medio de las unidades competentes (Dirección General de Inteligencia) se realice las acciones pertinentes dentro del marco de sus competencias con relación al proceso de consulta ambiental alrededor del proyecto minero San Carlos – Panantza.*”;

Que mediante oficio Nro. DPE-DPMS-2024-0144-O de 05 de agosto de 2024, la Delegación Provincial Morona Santiago de la Defensoría del Pueblo remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental en referencia del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, de manera textual lo siguiente:

“En este sentido me permito informar que los servidores públicos designados, para el acompañamiento en la verificación del proceso de participación ciudadana a la Consulta Ambiental, en la parroquia San Miguel de Conchay y parroquia Santiago de Pananza y; específicamente para participar en las Asambleas Informativas

del día 8 de agosto a las 18H00 serán los siguientes:

Abogado Iván Francisco Rivadeneira Torres, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago.

Dra. Adela Margarita Villacís Jaramillo, Especialista de Derechos Humanos y Naturaleza de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago.”;

Que mediante oficio Nro. MDN-SUF-2024-2495-OF de 05 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Defensa Nacional remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental en referencia al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, de manera textual lo siguiente:

“(…) me permito informar que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispuso al Comando Operacional Nro. 3 “SUR” colaboren con el resguardo militar en base a las competencias de Fuerzas Armadas, del personal civil y acompañamiento para la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental de la concesión minera Panantza. En este contexto, a fin de realizar las coordinaciones pertinentes, mucho agradeceré, se digne generar los requerimientos de seguridad al señor comandante del Comando Operacional N.º 3 “SUR”.”;

Que mediante oficio Nro. MDI-VSI-SSP-2024-1014-MEMO de 06 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Seguridad Pública remitió para consideración del Viceministro de Seguridad Pública el traslado de información referente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual mencionó:

“En ese sentido, me permito solicitar de la manera más atenta se sirva trasladar esta comunicación al Comando General de Policía Nacional del Ecuador, para que autorice al Subcomando General coordine con el Comandante de la Zona 6 – Morona Santiago, con el fin de que pueda tomar contacto con la funcionaria Angela Chiariello Mora, Directora de Regularización Ambiental del MAATE, cel. 0980527047 y correo angela.chiariello@ambiente.gob.ec para las coordinaciones correspondientes.”;

Que mediante oficio No. 992-ALCALDÍA-2024 del 05 de agosto de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-10323-E de 07 de agosto de 2024, la Sra. Lic. Marcela Maldonado Vera en calidad de alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica lo siguiente:

“(…) en calidad de representante legal del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, solicito a su autoridad de la manera más cordial y amable nos confiera un Certificado en donde el cantón San Juan Bosco provincia de Morona Santiago se encuentra ubicado en la zona de Influencia Directa de los Proyectos Mineros que se encuentran ubicados en la Parroquias de San Carlos de Limón y Santiago de Pananza de las Empresas Exsa y Lowell, en virtud que necesitamos para presentar un proyecto como GAD Municipal en la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica CTEA; por la importante atención que se brinde al presente instrumento, anticipo mi agradecimiento.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2215-O de 13 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco la respuesta en referencia a la certificación de área de influencia de los proyectos mineros en su jurisdicción, mismo que de manera textual menciona:

“(…) bajo un análisis de los conceptos referidos en el marco legal específico de que la gestión de las áreas de influencia las determinan los impactos generados por una obra, proyecto actividad minera, y luego de una revisión y análisis de la base de datos de los proyectos mineros que se encuentran en la provincia de Morona Santiago sujetas a la regularización, seguimiento y control ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco se encuentra dentro del “Área de Influencia” de los proyectos mineros realizados o que se pretendan realizar en las concesiones mineras Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278), Curigem 11 (Código 100083), Curigem 22 (Código 100128), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 6 (Código 100078), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080) y San Carlos (Código

102211), cuya titularidad registra la compañía Explorcobres S.A (EXSA S.A) y dentro de las concesiones mineras Caya 22 (Código 101092), Curigem 9 (Código 100081), Curigem 9.1 (Código 10000938), Maiki 03 (Código 90000313) y Maiki 04 (Código 90000314), cuya titularidad se registra a la compañía LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2491-M de 23 de agosto de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0288 de 23 de agosto de 2024, elaborado por el equipo de Facilitadores Ambientales, mismo que contiene la información sistematizada de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 “Art. 481.3. – Ejecución de la fase informativa. - Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la vista previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2321-O de 23 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212) el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0288 de 23 de agosto de 2024, mismo que contiene la sistematización de las observaciones y comentarios recopilados durante la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“(…) en cumplimiento a lo referido en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburiífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días; para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables (...)”; se remite para su consideración el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0288 de 22 de agosto de 2024, elaborado por el equipo de Facilitadores Ambientales, mismo que contiene la información sistematizada de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental de la concesión minera Panantza (Código 102212), para que las observaciones, recomendaciones y criterios recogidos en la fase informativa del proceso de consulta ambiental sean incluidos en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”.”;

Que mediante oficio Nro. EXSA-GAMB-2024-009 de 27 de agosto de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-11003-E, la Gerencia de Gestión Ambiental de la compañía minera EXPLORCOBRES S.A., remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mismo que de manera textual menciona: “(...) se remite para su revisión y aprobación el “Estudio De Impacto Ambiental Para La Fase De Exploración Avanzada De Minerales Metálicos, Bajo El Régimen De Gran Minería Para La Concesión Minera Panantza (Código 102212)”, el cual contiene la inclusión de las observaciones, recomendaciones y criterios recogidos en la fase informativa del proceso de consulta ambiental.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2539-M de 28 de agosto de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe

Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0299 de 28 de agosto de 2024, mismo que de manera textual menciona:

“Luego del análisis realizado en el presente informe; y, sobre la base de los medios verificables de cumplimiento presentado por la compañía minera EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212), sobre la inclusión de las observaciones técnica, legal y económicamente viables que surgieron durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, o la justificación de su no inclusión, y que fueron receptadas en los diferentes mecanismos de participación ciudadana (Centros de información pública fijos e itinerantes, asambleas informativas, talleres informativos, correo electrónico y páginas WEB – WORDPRESS) en el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, bajo el régimen de Gran Minería para la Concesión Minera Panantza (Código 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, se determina que CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones (...).”

“(…) se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBAR el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, ya que el mismo CUMPLE con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones (...).”

(...)

Adicionalmente, se recomienda COMUNICAR la compañía minera EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212), la finalización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, para lo cual, los Facilitadores Ambientales designados contarán con un término de 5 días para la elaboración del informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su “Art. 481.9.-Inicio de la Fase Consultiva (...).”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2336-O de 28 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera Panantza (Código 102212), el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0299 de 28 de agosto de 2024, en referencia a la aprobación del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, en el contexto del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, mismo que de manera textual menciona:

“Por lo antes mencionado; y, sobre la base del Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0299 de 28 de agosto de 2024, oficializado mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-2539-M de 28 de agosto de 2024,

esta Subsecretaría, APRUEBA el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, ya que CUMPLE con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023, de la Corte Constitucional del Ecuador, en su “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones (...)”.

Finalmente, se comunica a la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera Pananza (Código 102212), la culminación de la Fase Informativa, y el inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, para lo cual, los Facilitadores Ambientales designados contarán con un término de 5 días para la elaboración del informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta, en cumplimiento con el “Art. 481.9.- Inicio de la Fase Consultiva (...)” del Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, nombró a la Señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2567-M de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental procedió a la designación de los facilitadores Ing. Evelyn Paola Cuaspuud Patiño, Soc. Pablo David Andrade López, Ing. Paul Patricio Sevilla Celi, Ing. Jaime Bladimir Salazar Cajas, Ing. Jorge Ricardo Quinga Quinteros e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara, para formar parte del equipo técnico que llevará a cabo el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, en su fase consultiva;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2588-M de 02 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0307 de 02 de septiembre de 2024, correspondiente a la planificación de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago. Mismo que de manera textual menciona:

“(...) conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva. – La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días (...)”, la convocatoria a la Fase Consultiva se realizará del 09 al 12 de septiembre de 2024; y, conforme al “Art. 481.11.- Desarrollo de la asamblea de consulta. - Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta (...)”, las asambleas de consulta se realizarán simultáneamente el 13 de septiembre de 2024, a las 18:00 horas.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0998-M de 03 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la aprobación del

Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio S/N de 03 de septiembre de 2024, ingresada a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-11513-E de 10 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Junta Parroquial de Santiago de Pananza remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental la solicitud de resguardo policial para el desarrollo de la fase consulta del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“Mediante el presente, llego a usted de la manera más comedida y respetuosa con la finalidad de solicitar su APOYO CON FUERZA PÚBLICA durante el proceso de consulta ambiental para el viernes 13 de septiembre de 2024, que se está realizando en la Parroquia de Santiago de Pananza, Cantón San Juan Bosco, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Minero de la empresa EXPLORCOBRES S.A., esto con el fin de precautelar la seguridad de los habitantes de nuestra Parroquia.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2600-M de 04 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental procedió a realizar el alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2567-M de 30 de agosto de 2024, correspondiente a la designación de los facilitadores Ing. Evelyn Paola Cuaspuud Patiño, Soc. Pablo David Andrade López, Ing. Paul Patricio Sevilla Celi, Ing. Jaime Bladimir Salazar Cajas, Ing. Jorge Ricardo Quinga Quinteros e Ing. Diego Armando Aliaga Guevara, para formar parte del equipo técnico que llevará a cabo el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, en su fase consultiva;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2378-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Presidencia de la Junta Parroquial de San Miguel de Conchay el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2380-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política de la parroquia de San Miguel de Conchay el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2376-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2375-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Defensoría del Pueblo (Planta Central) y Delegación Provincial de Morona Santiago de la Defensoría del Pueblo el cronograma para la ejecución de la Fase

Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2382-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2383-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Gobernación de la provincia de Morona Santiago el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2377-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2379-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Presidencia de la Junta Parroquial de Santiago de Pananza el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2381-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política de San Juan Bosco el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1002-M de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Dirección Zonal 6 y Oficina Técnica – Macas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2391-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política de San Miguel de Conchay la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada

en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2389-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Presidencia de la Junta Parroquial de San Miguel de Conchay la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2387-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2386-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Morona Santiago la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2385-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2384-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Gobernación de Morona Santiago la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2390-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Presidencia de la Junta Parroquial de Santiago de Pananza la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2392-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Jefatura Política del cantón San Juan Bosco la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO*

AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2388-O de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco la solicitud de colocación de carteles informativos en referencia al cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. 161-PRES-GADPRSMC-2024 de 04 de septiembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-11512-E de 09 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Junta Parroquial de San Miguel de Conchay remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental la solicitud de resguardo policial para el desarrollo de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“Mediante el presente me dirijo a su autoridad para solicitar apoyo con fuerza pública durante el proceso de Consulta Ambiental, para la protección y seguridad de la ciudadanía de la parroquia de San Miguel de Conchay, en las fechas establecidas por el MAATE”;

Que con oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2406-O de 06 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y Subsecretaría de Articulación Intragubernamental del Ministerio de Gobierno el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MDN-SUF-2024-2875-OF de 09 de septiembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-SCA-2024-1137-E, la Secretaría de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa remitió para consideración del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la notificación del cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”*, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“(…) por disposición del señor ministro de Defensa Nacional, me permito solicitar a usted mi almirante, se digne disponer a quien corresponda se coordine las necesidades para el cumplimiento de la sentencia en el ámbito de sus competencias con los siguientes contactos: Pablo David Andrade López (pablo.andrade@ambiente.gob.ec) Diego Armando Aliaga Guevara (diego.aliaga@ambiente.gob.ec)”;

Que mediante oficio Nro. DPE-DPMS-2024-0181-O de 11 de septiembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-1143-O, la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental de manera textual lo siguiente: *“(…) me permito solicitar de manera muy comedida se proporcione a la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago la información sistematizada de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)” de conformidad con lo que señala en el Oficio*

Nro. MAATE-SCA-2024-2375-O de fecha 04 de septiembre de 2024.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2472-O de 12 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago la información correspondiente a la sistematización de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, que contiene la información correspondiente a la sistematización de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“(…) la Dirección de Regularización Ambiental pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental para su aprobación, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0326 de 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago. En el referido informe se concluye que, según el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la aprobación del Informe Técnico de sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona:

“(…) a vez revisado el Informe Técnico en mención y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaría aprueba la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago.”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2556-O de 20 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera Panantza (Código 102212) la notificación de finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y continuidad del Proceso de Regularización Ambiental de la concesión minera Panantza (Código 102212), misma que de manera textual mencionó:

“Con los antecedentes antes mencionados; y, sobre la base del memorando Nro. MAATE-DB-2024-0058-M de 01 de julio de 2024, con el cual, la Dirección de Bosques aprueba el Capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos; oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APRUEBA el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia. Además, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable, se dispone la CONTINUIDAD del trámite de regularización ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría solicita al titular minero, remitir la siguiente documentación:

1.- Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza debe ser: “Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”.

2.- Realizar los respectivos pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, mismo que se detallan a continuación:

- El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 7999 (ingresos y gastos). Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
- Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base para el cálculo
Pago por Control y seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80.00 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	2
Número de días de visita técnica (Nd)	2
Valor	320.00 USD

3.- Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica Total para el presente proyecto, la Dirección de Bosques obtuvo un valor de \$ 83.760,40 USD (Ochenta y tres mil setecientos sesenta dólares americanos con 40/100), mismo que el titular minero deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de licenciamiento ambiental.

4.- Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados. Los pagos de

servicios de gestión y calidad ambiental se deben realizar en la cuenta corriente de BanEcuador Nro. 3001480620, sublínea 190499.

5.- El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.

6.- Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), en archivo digital.”;

Que mediante oficio Nro. EXSA-GAMB-2024-002 de 09 de octubre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-12716-E, la Sra. Vilma Dolores Pazmiño Quiña como Gerente de Gestión Ambiental de la compañía Explorcobres S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212), remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental los pagos administrativos y póliza de fiel cumplimiento del Cronograma Valorado solicitado mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2556-O de 20 de septiembre de 2024, referente a la finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y continuidad del proceso de regularización ambiental, mismo que de manera textual menciona:

“En cumplimiento a lo solicitado en el oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2556-O, adjunto la siguiente documentación:

- Factura electrónica del pago de 1x1000 (uno por mil) sobre el costo de operaciones del proyecto por un valor de \$1,486.50 (Mil cuatrocientos ochenta y seis con 50/100 dólares americanos) y procolización del presupuesto estimado.
- Factura electrónica del pago por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental, por el valor de \$320 (Trecientos veinte dólares americanos).
- Factura electrónica del pago correspondiente a la valoración económica total del proyecto, mismo que obtuvo un valor de \$83.760,40 (Ochenta y tres mil setecientos sesenta dólares americanos con 40/100).
- Original de la garantía de fiel cumplimiento del cronograma valorado del PLAN DE MANEJO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212).
- Copias certificadas de los títulos mineros y vigencia de derechos mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.
- Un ejemplar del informe en formato físico y digital, la geodatabase y anexos al estudio de impacto ambiental aprobado en formato digital.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2924-M de 09 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para custodia de la Dirección Financiera “(...) la Garantía Bancaria No. BE0197240735 en formato físico (original), correspondiente al fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Ambiental y Plan de Manejo para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, bajo el régimen de Gran Minería para la concesión minera Panantza (Código 102212), otorgada por Banco Pichicha C.A., a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por el valor de \$ 355.000,00; con un plazo de 365 días contando a partir del 21 de septiembre del 2024, hasta el 21 de septiembre de 2025.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2942-M de 10 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “(...) el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, para su correspondiente revisión y pronunciamiento”;

Que memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1914-M de 15 de noviembre de 2024, con la cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada

en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, mismo que de manera textual menciona: "(...) *De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución para aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)"; así como, la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. (...)*"

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3130-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Defensoría del Pueblo y la Delegación provincial de Morona Santiago: "(...) *Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del "Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)", establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)", ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica a la Defensoría del Pueblo y la Delegación provincial de Morona Santiago la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia."*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3131-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Gobernación de la provincia de Morona Santiago: "(...) *Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del "Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)", establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)", ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica a la Gobernación de la provincia de Morona Santiago la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia."*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3132-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago: "(...) *Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de*

2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial de Morona Santiago la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3133-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza: “(...) Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3134-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Cantonal San Juan Bosco: “(...) Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al Gobierno Autónomo Cantonal San Juan Bosco la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3135-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Parroquial San Miguel de Conchay: “(...) Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el

cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al Gobierno Autónomo Parroquial San Miguel de Conchay la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3136-O de 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago de Pananza: “(...) Con los antecedentes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2729-M de 18 de septiembre de 2024, aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1069-M de 19 de septiembre de 2024; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBÓ el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago de Pananza la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental de la concesión en referencia.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3353-M de 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: “(...) Al respecto, toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1914-M de 15 de noviembre de 2024; en virtud de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal g), del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución de la licencia ambiental para la compañía EXPLORCOBRES S.A., en calidad de titular de la concesión minera PANANTZA (CÓDIGO 102212), en sujeción al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)” , ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo

Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000070 de 01 de julio de 2024, oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0009-O de 03 de julio de 2024, Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0326 de 18 de septiembre de 2024, y oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2556-O de 20 de septiembre de 2024, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2022-03214 de 22 de diciembre del 2022.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la compañía EXPLORCOBRES S.A., titular minero de la concesión minera “Panantza” (Código 102212), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera Panantza (Código 102212), ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, y provincia de Morona Santiago.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212), UBICADO EN LAS PARROQUIAS SANTIAGO DE PANANZA Y SAN MIGUEL DE CONCHAY, CANTONES SAN JUAN BOSCO Y LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelando el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la compañía EXPLORCOBRES S.A., para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía EXPLORCOBRES S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA CONCESIÓN MINERA PANANTZA (CÓDIGO 102212)*”, ubicada en las parroquias Santiago de Pananza y San Miguel de Conchay, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza y provincia de Morona Santiago, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en con la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, o la normativa expedida para el efecto.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019.
8. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
10. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
11. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida útil del proyecto.
13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición, hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía EXPLORCOBRES S.A., titular minero de la concesión minera Panantza (Código 102212), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:
Señora Ingeniera
Angela Chiariello Mora
Directora de Regularización Ambiental

mc/cf/ac



Firmado electrónicamente por:
**NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU**

RESOLUCIÓN No. 019-DE-ABG-2024**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

- Que,** con Resolución No. D-ABG-057-06-2023, se aprueba el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que ingresan y operan en la Reserva Marina de Galápagos.
- Que,** la Disposición General Segunda de la Resolución No. D-ABG-057-06-2023, señala: "Autorícese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, la aprobación de futuras reformas al presente instructivo";
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: "Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG";
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** con memorando N.- ABG-DNPB-2024-0479-M, de fecha 29 de noviembre 2024, la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, solicita se autorice la reforma del artículo 14 de la Resolución No. D-ABG-057-06-2023 y para tal efecto adjunta el Informe Técnico correspondiente;
- Que,** con memorando N.- ABG-SAJ-2024-0238, de fecha 4 de diciembre 2024, la Subdirección de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable a la petición de la DNPB, y remite la propuesta de resolución para suscripción;

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 26 del Estatuto Orgánico por Procesos, y Disposición General Segunda de la Resolución No. D-ABG-057-06-2023.

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la propuesta emitida por la Dirección de Normativa y Prevención para la Seguridad; y, actualizar el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y operan en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 2.- Sustituir el contenido del inciso final del artículo 14 del Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y operan en la Reserva Marina de Galápagos por el siguiente texto:

"Se exceptúa de la inspección física de las embarcaciones que se acojan a la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas u otro Tratado internacional, debiendo remitir previo a su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, a través de la autoridad competente, un correo electrónico dirigido a la Dirección Ejecutiva anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de parámetros sanitarios y de bioseguridad tales como: certificados de fumigación, desinfección, desratización; y un documento que certifique que el casco esté limpio y no presente organismos adheridos y se exhibirá las evidencias fotográficas y/o audiovisuales del casco limpio de la unidad a la ABG. Únicamente en los casos que por razones de seguridad nacional o sigilo de la información debidamente justificado no sea posible exhibir la evidencia fotográfica y/o audiovisual, se eximirá de tal exhibición a las embarcaciones que se encuentren dentro de los parámetros señalados".

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la ejecución de la presente resolución y a los servidores/as de la ABG el cabal cumplimiento de esta.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la correspondiente sociabilización con las Oficinas Técnicas de Guayaquil, San Cristóbal e Isabela utilizando los medios telemáticos disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de diciembre del 2024.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG

VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA



Firmado electrónicamente por
MARIA JOSE ARIAS
VELASQUEZ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.